

RADICACIÓN 287600140030202019-00430-00

105



USUARIOS AUTORIZADOS, RESOLUCIÓN LUPY SUO / LICENSAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE USUARIOS

Fecha Prog. Entrega: 26 / 05 / 2021



GUIA No. : 9133684335

CD/SER: 1 - 20 - 7

REMITENTE
CALLE 54 NORTE # 9 B - 27 PISO 1 BARRIO EL BOSQUE CALI VALLE
DIANA CRISTINA VIDAL DIAZ
Tel/cel: 3175277319
Ciudad: CALI
País: COLOMBIA D.I./NIT: 1144063015 E-mail: ADA.ABOGADOS@GMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO
NVA
50
AVISOS JUDICIALES PZ: 1
Ciudad: NEIVA
HUILA
NORMAL
F.P.: CONTADO
M.T.: TERRESTRE

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1 Desconocido	1 31/05/2021 10:47	
2 Rehusado	2 DIA / MES / AÑO / HORA	
3 No resido	3 DIA / MES / AÑO / HORA	
Desconocido	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
No Radicado	DIA / MES / AÑO / HORA	
Dirigido a Entidad		
Otro (Indicar cual)		

GUIA A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 9133684335



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

26/05/2021

CL 21 # 16-300 BATALLON DE ARTILLERIA # 9 AV TENERIFE
ALEXIS ANTONIO BARTOLO SOTO
Tel/cel: 3164609301 D.I./NIT: 4540102
País: COLOMBIA Cod. Postal: 410004
e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreprecio: \$ 100
Vr. M. expreso: \$ 18,400
Vr. Total: \$ 18,500
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): 1 / 1
Peso (Vol): 0.00
Peso (Kg): 0.00
No. Remisión: SE0000028713088
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreprecio:
No. Guía Retorno Sobreprecio:

DD-4-CL-DM-F-46 V.4

Quién Entrega:

Ministerio de Transportes: Licencia No. 001 de marzo 2020, NIT: 1776 de sept. 2020.

NOTA

El usuario debe expresar constancia que tiene conocimiento del contenido del presente que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en los centros de atención al cliente, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido constituye parte integrante de este documento. Al mismo tiempo declara conocer nuestra Política de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales las cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos recorra el portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 C.G.P.



Copia

Señor.

ALEXIS ANTONIO BARTOLO SOTO CC. No. 4.540.102.

Calle 21 # 16- 300 Batallón de Artillería No. 9 Avenida Tenerife en la ciudad de Neiva (Huila).

Abonado telefónico: 316 460 9301.

E. S. M.

DEMANDANTE

VIVIANA TRUJILLO PEREZ

DEMANDADO

ALEXIS ANTONIO BARTOLO SOTO

NO. RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	AUTO INTERLOCUTORIO
760014003020-2019-00-430-00	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	Fecha Providencia
		07/06/2019

De conformidad con lo establecido en el artículo 292° del C.G.P. y por intermedio de este **AVISO** le notifico la providencia que libró mandamiento de pago en su contra proferido el día 07 de junio de 2019, así mismo, de la existencia del proceso citado en la referencia.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso.

Su omisión a la presente comunicación, dará lugar a continuar con el trámite del proceso.

Se adjunta auto que libró mandamiento de pago, demanda y sus anexos.

Las comunicaciones, solicitudes o memoriales relacionadas con el presente proceso deben ser remitidas al correo institucional: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando en el asunto el número del radicado indicado en el encabezado.

Por favor, adjuntar al correo, documento de identificación. En caso de ser persona jurídica deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal vigente. Si la notificación es por apoderado, deberá anexarse el poder y documentos de identificación del profesional del derecho.

INFORMACIÓN DEL JUZGADO.

Jueza, Dra. RUBY CARDONA LONDOÑO; Dirección: CARRERA 10 # 12-15 Piso 11°. Abonado Telefónico: 8986868 EXT 5201-5217. Correo electrónico: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Horario: LUNES A VIERNES 8:00 A.M. A 12:00 M. Y DE 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

DIANA MARCELA CASTAÑO COLORADO
C.C. No. 1.144.142.587 de Cali (Valle)
T.P. No. 278.431 del C.S. J.

Se adjunta al presente
aviso la providencia de
interdicción de
El interdicción o
responsabilidad
veracidad de los
los documentos que
Nº 133684335

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de AVISO JUDICIAL							
NIT 860512330-3						1618211			
Información Envío									
No. de Guía Envío		9133684335		Fecha de Envío		24		5 2021	
Remitente	Ciudad	CALI			Departamento		VALLE		
	Nombre	DIANA CRISTINA VIDAL DIAZ CALLE 54 NORTE # 9 B -- 27 PISO 1 BARR IO EL B							
	Dirección	CALLE 54 NORTE # 9 B -- 27 PISO 1 BARRIO EL BOSQUES					Teléfono		3175277319
Destinatario	Ciudad	NEIVA			Departamento		HUILA		
	Nombre	ALEXIS ANTONIO BAROLO SOTO CL 21 # 16-300 BATALLON DE ARTILLERIA # 9 AV TENER							
	Dirección	CL 21 # 16-300 BATALLON DE ARTILLERIA # 9 AV TENER					Teléfono		3164609301
Información de Entrega									
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada								SI	
Nombre de quien Recibe		ALEXIS ANTONIO BAROLO							
Tipo de Documento:		CEDULA CIUDADANIA		No Documento:		4540102			
Fecha de Entrega Envío		Día	2	Mes	6	Año	2021	Hora de Entrega	HH 3 MM 16
Información del Documento movilizado									
Nombre Persona / Entidad					No. Referencia Documento				
0					76001400302020190043000				
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:				AVISO JUDICIAL		De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.			
Anexos(13)		Demanda							
Información de seguimiento interno									
Nombre Líder :		Nombre quien elabora la constancia		Fecha y Hora Elaboración Constancia					
INGRID GONZALEZ JARAMILLO				Día	Mes	Año	HH	MM	2109342986
Firma:		SANDRA MILENA VALENCIA BECERRA		4	6	2021	13	48	Número de Guía Logística de Reversa
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.									

BO-1CCM-CMI-F-1

CONSTANCIA DE SECRETARIA

RAD: 76-001-40-03-020-2019-00430-00

Santiago de Cali, julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación del demandado surtió así:

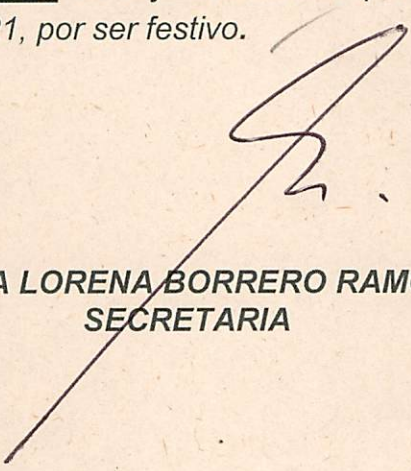
DEMANDADO: ALEXIS ANTONIO BARTOLO SOTO

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 02 DE JUNIO DE 2021 (folios 105 y 106) ✓

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 03 DE JUNIO DE 2021, ✓

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:04, 08, 09, 10, 11, 15, 16, 17, 18 y 21 DE JUNIO DE 2021 ✓

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que no corrieron términos los días 07 y 14 de junio de 2021, por ser festivo.



SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

110

SECRETARIA. Santiago de Cali, agosto seis (06) de dos mil veintiuno (2021)
. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que el
demandado se notificó en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer
excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.
La secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Auto No. 3066

RADICACIÓN: 760014003020 2019 00430 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, agosto seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por **VIVIANA TRUJILLO PEREZ.**, a través de apoderada judicial en contra de **ALEXIS ANTONIO BARTOLO SOTO**, la parte actora mediante demanda presentada el 13 de mayo de 2019, solicitó proveído de mandamiento de pago en contra del deudor, por las siguientes sumas de dinero:

"PRIMERO: ORDENAR al señor **ALEXIS ANTONIO BARTOLO SOTO** pagar a favor de **VIVIANA TRUJILLO PEREZ**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dinero:

A. CAPITAL PAGARÉ 80159778

Por la suma de **\$16.650.750.00**, contenidos en el pagaré obrante a folios 4 y 5.

B. INTERESES DE PLAZO

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 01 de Diciembre de 2017**, hasta el 30 de Mayo de 2018. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 31 de Mayo de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente."

Como base de recaudo se aportó un (01) Pagaré obrante a folio 5 del expediente; y se refirió a que el demandado se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 2966 del 07 de junio de 2019, (folio 15), en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, el demandado **ALEXIS ANTONIO BARTOLO SOTO** se notificó conforme a lo dispuesto en el Art-. 292 del C.G.P., (fl); sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **ALEXIS ANTONIO BARTOLO SOTO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448 al 451 del C.G.P.)

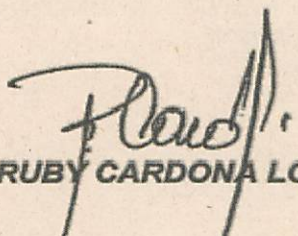
TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se fija la suma de \$ 1.500.000 = (UN MIL CINCO CIENTOS MIL PESOS m/c) como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, REMITIR a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-08-2024

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

clc

Rad. 2019-0430

33
RADICACIÓN: 7600140030202021-00113-00

14

17/6/2021

Correo: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

RE: RESPUESTA - OFICIO DE EMBARGO No. 1306 del 17/03/2021 (Rad. 113/2021)

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/06/2021 16:41

Para: Ivan Dario Torres Rodgers <ivan.torres@nuevaeps.com.co>

Cordial Saludo,

Se acusa recibido.

De: Ivan Dario Torres Rodgers <ivan.torres@nuevaeps.com.co>

Enviado: jueves, 17 de junio de 2021 15:33

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA - OFICIO DE EMBARGO No. 1306 del 17/03/2021 (Rad. 113/2021)

GATH - NC - 0994-2021

Bogotá D.C., 17 de junio de 2021.

Señores

Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali – Valle del Cauca.

E. S. D.

Asunto:	Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
	Radicado:	76001-4003-020-2021-00113-00
	Demandante:	Maria Margarita Paredes C.C. No. 66.862.468
	Demandado:	Diana Marcela Isajar Calderón C.C. No. 38.671.366 y otros.

Con relación al demandado en este proceso y la solicitud de realizar embargo a su salario, informamos que después de revisada nuestra base de datos de nómina, **esta persona laboró con la compañía hasta el 12 de julio del 2018**, circunstancia por la cual no es posible cumplir esta solicitud.

Agradeciendo de su atención y quedamos a la espera de cualquier otro requerimiento.

Cordialmente,

Ivan Dario Torres Rodgers

PROFESIONAL II – NÓMINA Y CONTRATACIÓN

GERENCIA ADMINISTRATIVA Y DE TALENTO HUMANO



(091) 4193000 Ext. 10763
Cra. 85 K # 46A – 66, piso 2, ala sur
Bogotá D.C. - Colombia

nueva
eps

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 17 JUN 2021

FIRMA:

HORA:

13:33 pm

"Este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, es confidencial y su contenido está restringido al destinatario del mensaje. Si lo recibió por error, devuélvalo al destinatario y elimínalo de sus archivos. Cualquier uso no autorizado, duplicación o difusión de este mensaje o parte de él está expresamente prohibido. Nueva EPS no será responsable por el contenido o la precisión de esta información, si se usa de manera inapropiada."



SDC2134023

Código: SGJ- 7403 -2021
Bogotá D. C.,

MEMORANDO

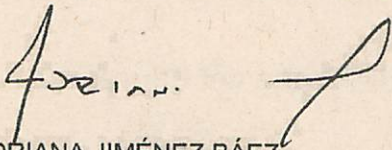
PARA: MARIA NINON TORRES ARDILA
Director de Nómina y contratación.

DE: SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA

Asunto: TRASLADO EMBARGO

Hemos recibido oficio No. 1306, proveniente del Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali, a través del cual, ordena el embargo del salario, decretado por ese Despacho en contra de la señora Germania Quiñonez Orejuela y Diana Marcela Isajar Calderón.

Por ser un asunto de su competencia, remitimos el comunicado en mención para que se adelanten los trámites a que haya lugar.


ADRIANA JIMÉNEZ BÁEZ

Anexos: Ur (01) folio.
Proyecto: UZJGS/ LMMO
Antecedente: R.ECN2101258 / carpeta correspondencia

15

NUEVA EPS
Fecha Rnd: 02/06/2021 11:21:12
ENTRANTE EXTERNA



ECN2101259

REPÚBLICA DE COLOMBIA



nueva
eps
GESTIÓN DOCUMENTAL
CORRESPONDENCIA

02 JUN 2021

RECIBIDO
SUJETO A VERIFICACIÓN

Hora: 11:13 A.M.
CÓDIGO No. 110030901091328

Arce, Dora
Castillo

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
TELÉFONO 898 68 68 EXT 5219
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2021

Oficio No. 1306

Pagador:
NUEVA EPS

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: MARÍA MARGARITA PAREDES CC 66.862.498
DDO: GERMANIA QUIÑONEZ OREJUELA CC. 31.974.069
DIANA MARCELA ISAJAR CALDERÓN C.C 38.671.366
RAD: 76 001 4003 020- 2021-00113-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo, ya sea por contratos de labor, contratos civiles de obra o en todo contrato en el que devengue dinero la demandada **DIANA MARCELA ISAJAR CALDERÓN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **38.671.366** como empleada de la NUEVA EPS. LIMITAR el embargo hasta la suma de \$8.000.000,00.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad, efectuando las retenciones y constituir un certificado de depósito a órdenes del Juzgado en la cuenta **76 0012 041 020** del BANCO AGRARIO, previniéndole que de no obedecer la presente orden responderá por dichos valores. (Numeral 09 Artículo 593 del C.G.P.)

Atentamente,

[Signature]
SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA



2021-00113
CCM

SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES., en contra GERMANIA QUIÑONEZ OREJUELA, DIANA MARCELA ISAJAR CALDERON. Sírvase proveer.
La secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2926

RADICACION: 760014003020 2021 00113 00

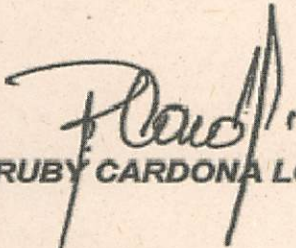
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por la NUEVA E.P.S. (fl.14 cud.2), referente al oficio No. 1306 de fecha 17 de marzo de 2021, proferido en el presente asunto, para que conste lo que en el mismo se expresa y quede en conocimiento a la parte interesada.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**

2021-0113
clc


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 135 de hoy se notificara a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS

La secretaria

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de AVISO JUDICIAL							
NIT 860512330-3						1627911			
Información Envío									
No. de Guía Envío		9132366449		Fecha de Envío		18		6 2021	
Remitente	Ciudad	CALI				Departamento		VALLE	
	Nombre	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA CALLE 6 NORTE # 2N-36 OFICINA 502 EDIFIC IO C							
	Dirección	CALLE 6 NORTE # 2N-36 OFICINA 502 EDIFICIO CAMPANARIO				Teléfono		3206165860	
Destinatario	Ciudad	JAMUNDI				Departamento		VALLE	
	Nombre	DIANA MARCELA ISAJAR CALDERON CALLE 15 # 8-42 BARRIO LIBERTADORES							
	Dirección	CALLE 15 # 8-42 BARRIO LIBERTADORES				Teléfono		5920553	
Información de Entrega									
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada								SI	
Nombre de quien Recibe		ROSALBA SOTO - ABUELA - TEL 2887461							
Tipo de Documento:		NINGUNO		No Documento:		Se nego a dar numero doc ident			
Fecha de Entrega Envío		Día	19	Mes	6	Año	2021	Hora de Entrega	HH 16 MM 6
Información del Documento movilizado									
Nombre Persona / Entidad					No. Referencia Documento				
0					2021-00113				
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:					AVISO JUDICIAL			De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.	
Anexos(2)		Demanda							
Información de seguimiento interno									
Nombre Líder:		Nombre quien elabora la constancia		Fecha y Hora Elaboración Constancia					
INGRID GONZALO JARAMILLO				Día	Mes	Año	HH	MM	2109343761
Firma:		SANDRA MILENA VALENCIA BECERRA		22	6	2021	11	24	Número de Guía Logística de Reversa
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.									

BO-1CCM-CMI-F-1

Escaneado con CamS

GLORIA ISABEL

ABOGADO

ABOGADO Y LEGAL

SEÑOR

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES

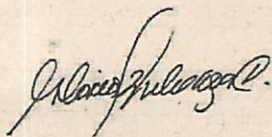
DEMANDADOS : DIANA MARCELA ISAJAR CALDERON Y

GERMANIA QUIÑONES OREJUELA

RADICACION : 2021-00113

GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA, de condiciones civiles y profesionales ya conocidas por su Despacho, actuando como **DEMANDANTE**, con mi acostumbrado respeto me permito allegar las Guías Nos.1627910 y 1627911 de la empresa de mensajería **SERVIENTREGA CENTRO DE SOLUCIONES** correspondiente a la entrega de los **AVISOS** a las aquí demandadas.

Del Señor Juez, atentamente,



GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA
CC. 29.345.352 DE CANDELARIA
DEMANDANTE

Cali, Junio 24 de 2021

Calle 6 Norte No. 2N-33 oficina 502 Edificio el campanario
telefonos.- 320-6165860-3155336596, telefax 3744667
Email: gizucar@gmail.com

Escaneado con CamS

NOTIFICACIÓN POR AVISO (Art. 292 C.G.P)

Santiago de Cali (Valle), fecha Junio 16 de 2021

Señor(es)

: DIANA MARCELA ISAJAR CALDERON
CALLE 15 No.8-42 B/ LIBERTADORES
TEL-5920553
Jamundi- Valle

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fue cotizado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idéntico. El interesado o remitente encarga de responsabilidad a SERVINTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

No. 9 1 3 2 3 6 6 4 4 9

Tipo	0 folios	0 anexo
☒ Notificaciones	1	2
☐ Citaciones a		
☐ Documentos		

Los anexos no son cotizados.

DESPACHO

: VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE.

PROCESO

: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO No.

: 1222

FECHA DEL AUTO

: 17 MARZO DE 2021

DEMANDANTE

: MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES

DEMANDADO (S)

: DIANA MARCELA SAJAR CALDERON Y GERMANIA
QUINONES OREJUELA

RADICACIÓN

: 2021-00113

Por medio de este aviso le notifico la existencia del proceso en referencia, la fecha de la providencia proferida y se le advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

El juzgado en referencia se encuentra ubicado en el Palacio de Justicia de Cali Valle, Carrera 10 con Calle 12 Piso 11, correo electrónico: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexos: Providencia a notificar (Mandamiento de pago), dentro del proceso anteriormente referenciado.

RECIBE:

Parte interesada

Nombres y apellidos

CÉDULA No.:

GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA

DEMANDANTE

Escaneado con CamS

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia con escrito de subsanación. Sirvase proveer. La Secretaria.

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1122

RAD: 76001 400 30 20 2021-00113 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA presentada por MARGARITA MARIA ZAPATA PAREDES, contra GERMANIA QUINONEZ OREJUELA Y DIANA MARCELA ISAJAR CALDERÓN, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Letra de Cambio No. 2116611127 (fl. 4), cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora. Documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a las señoras GERMANIA QUINONEZ OREJUELA Y DIANA MARCELA ISAJAR CALDERÓN, pagar a favor de MARGARITA MARIA ZAPATA PAREDES dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL LETRA DE CAMBIO No. 2116611127

Por la suma de \$2.343.000.00, por concepto de saldo insoluto de obligación contenida en la letra de cambio obrante a folio 4.

B. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal B, desde el 22 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 2011.

C. COSTAS

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a las ejecutadas

previsto en el Art. 209 del Código General del Proceso, en armonía con lo 290 a 293 ibidem.

Escaneado con CamS

23

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBÉN CARLOS LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estrato No. 150. JSC. Se tuvo se
notificó a las partes el auto anterior.

Fecha: 2-5-11 11:24 AM

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Escaneado con CamScanner

 Servientrega Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de AVISO JUDICIAL							
NIT 880512330-3		1627910							
Información Envío									
No. de Guía Envío		9132366446		Fecha de Envío		18		6 2021	
Remitente	Ciudad	CALI			Departamento		VALLE		
	Nombre	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA CALLE 6 NORTE # 2N-36 OFICINA 502 EDIFIC IO CA							
	Dirección	CALLE 6 NORTE # 2N-36 OFICINA 502 EDIFICIO CAMPANARIO					Teléfono	3206165860	
Destinatario	Ciudad	CALI			Departamento		VALLE		
	Nombre	GERMANIA QUIÑONES OREJUELA CALLE 57 # 15-49 APTO 102							
	Dirección	CALLE 57 # 15-49 APTO 102					Teléfono	3122258176	
Información de Entrega									
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada									SI
Nombre de quien Recibe		FRANCISCO ROA - TEL 312 2581766							
Tipo de Documento:		CEDULA CIUDADANIA		No Documento:		31225			
Fecha de Entrega Envío		Día	19	Mes	6	Año	2021	Hora de Entrega	HH 12 MM 36
Información del Documento movillizado									
Nombre Persona / Entidad					No. Referencia Documento				
0					2021-00113				
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:					AVISO JUDICIAL		De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.		
Anexos(2)		Demanda							
Información de seguimiento interno									
Nombre Lider : INGRID GABRIEL JARAMILLO		Nombre quien elabora la constancia			Fecha y Hora Elaboración Constancia				
Firma: INGRID GABRIEL JARAMILLO FACILITADORA JUNIOR REGIONAL OCCIDENTAL		SANDRA MILENA VALENCIA BECERRA			Día	Mes	Año	HH	MM
					22	6	2021	11	24
					Número de Guía Logística de Reversa 2109343760				
Mensaje: Verifique la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.									

BO-1CCM-CMI-F-1

Escaneado con CamS

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Art. 292 C.G.P)

Santiago de Cali (Valle), fecha Junio 16 de 2021

Señor(es)

: GERMANIA QUIÑONES OREJUELA
CALLE 57 No.15-49 APTO 102
TEL-3122258176
CALI- Valle

24

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fue cotizado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

No. 9 1 3 2 3 6 6 4 4 6

Tipo	Códigos	Señales
☒ Notificaciones	1	2
☐ Otros	—	—
☐ Documentos	—	—
☐ Legales	—	—

Los anexos no son cotizados.

DESPACHO

: VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE.

PROCESO

: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO No.

: 1222

FECHA DEL AUTO

: 17 MARZO DE 2021

DEMANDANTE

: MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES

DEMANDADO (S)

: DIANA MARCELA SAJAR CALDERON Y GERMANIA QUIÑONES OREJUELA

RADICACIÓN

: 2021-00113

Por medio de este aviso le notifico la existencia del proceso en referencia, la fecha de la providencia proferida y se le advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

El juzgado en referencia se encuentra ubicado en el Palacio de Justicia de Cali Valle, Carrera 10 con Calle 12 Piso 11, correo electrónico: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexos: Providencia a notificar (Mandamiento de pago), dentro del proceso anteriormente referenciado.

RECIBE:

Parte interesada

Nombres y apellidos

GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA

CÉDULA No.:

DEMANDANTE

Escaneado con CamS

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia con escrito de subsanación. Sirvase proveer. La Secretaria.

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1122

RAD: 76001 400 30 20 2021-00113 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA presentada por MARGARITA MARÍA ZAPATA PAREDES, contra GERMANIA QUIÑONEZ OREJUELA Y DIANA MARCELA ISAJAR CALDERÓN, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Letra de Cambio No. 2116611127 (fl. 4), cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a las señoras GERMANIA QUIÑONEZ OREJUELA Y DIANA MARCELA ISAJAR CALDERÓN, pagar a favor de MARGARITA MARÍA ZAPATA PAREDES dentro de los cinco (5) días, siguientes a notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL LETRA DE CAMBIO No. 2116611127

Por la suma de \$2.343.000.00, por concepto de saldo insoluto de obligación contenida en la letra de cambio obrante a folio 4.

B. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal A desde 22 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 2013.

C. COSTAS

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a las ejecutadas de acuerdo a lo previsto en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 290 a 293 ibidem.

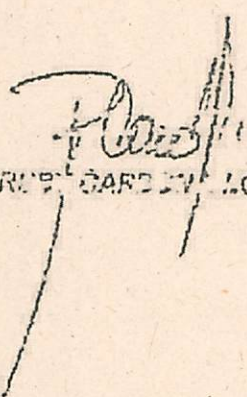
Escaneado con CamScanner

25

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUY GARDÍN LOMBARDO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20/04/2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Escaneado con CamS

26

CONSTANCIA DE SECRETARIA

RAD: 76-001-40-03-020-2021-00113-00

Santiago de Cali, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación de la demandada surtió así:

DEMANDADA: GERMANIA QUIÑONEZ OREJUELA

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 19 DE JUNIO DE 2021 (folios -23 vto al 24)

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 21 DE JUNIO DE 2021.

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

22, 23, 24, 25, 28, 29 Y 30 DE JUNIO DE 2021, 01, 02 Y 06 DE JULIO DE 2021,



SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

clc

27

CONSTANCIA DE SECRETARIA

RAD: 76-001-40-03-020-2021-00113-00

Santiago de Cali, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación de la demandada surtió así:

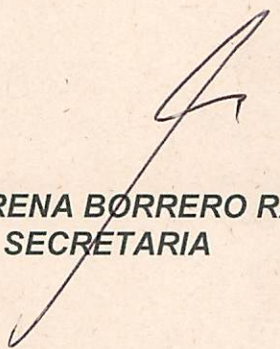
DEMANDADA: DIANA MARCELA ISAJAR CALDERON ✓

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 19 DE JUNIO DE 2021 (folios -21 vto al 22) ✓

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 21 DE JUNIO DE 2021. ✓

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

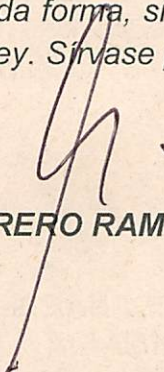
22, 23, 24, 25, 28, 29 Y 30 DE JUNIO DE 2021, 01, 02 Y 06 DE JULIO DE 2021,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

Clc

28

SECRETARIA. Santiago de Cali, agosto seis (06) de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que las demandadas se notificaron en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.
La secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

Auto No. 2927

RADICACIÓN: 760014003020 2021 00113 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, agosto seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por **MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES.**, a través de apoderada judicial en contra de **GERMANIA QUIÑONEZ OREJUELA, DIANA MARCELA ISAJAR CALDERÓN** la parte actora mediante demanda presentada de manera virtual el día 09 de febrero de 2021, solicitó proveído de mandamiento de pago en contra de las deudoras y se dejó de presente que el original de la Letra de cambio se encuentra bajo custodia de la parte demandante por las siguientes sumas de dinero:

"PRIMERO: ORDENAR a las señoras GERMANIA QUIÑONEZ OREJUELA Y DIANA MARCELA ISAJAR CALDERÓN, pagar a favor de MARGARITA MARÍA ZAPATA PAREDES dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL LETRA DE CAMBIO No. 2116611127

Por la suma de \$2.343.000.00, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio obrante a folio 4.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde 22 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno".

Como base de recaudo se aportó una (01) Letra de cambio obrante a folios 4-5 del expediente; y se refirió a que las demandadas se encuentran en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 1122 de fecha 17 de marzo de 2021, (folio 10 y vto), en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original de la Letra de cambio se encuentra bajo custodia de la parte demandante.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, las demandadas GERMANIA QUIÑONEZ OREJUELA y DIANA MARCELA ISAJAR CALDERÓN se notificaron conforme a lo dispuesto en el Art. 292 del C.G.P., (fl 26 y 27); sin que hubieran propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de las demandadas **GERMANIA QUIÑONEZ OREJUELA y DIANA MARCELA ISAJAR CALDERÓN**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448 al 451 del C.G.P.)

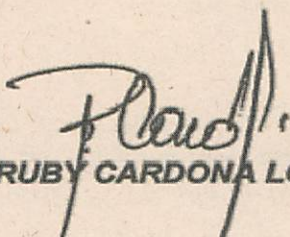
TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se fija la suma de \$ 400.000= (Cuatrocientos mil pesos m/c). como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, REMITIR a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-.

NOTIFIQUESE

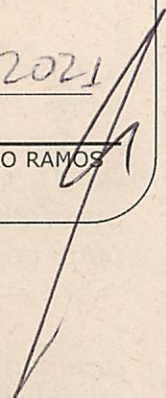
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-08-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

clc

Rad. 2021-0113

22/

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 09 de Agosto de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 3163

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100502-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, NUEVE (19) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

SUBSANADA dentro del término legal la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE BIEN DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por MOVIAVAL SAS, respecto del vehículo identificado con **Placas DUW49F** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO TOBAR, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** respecto del vehículo identificado con **Placas DUW49F** dado en garantía mobiliaria, de la garante **CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO TOBAR**.

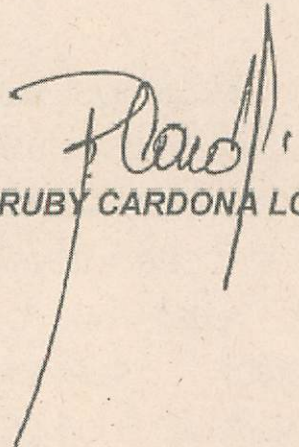
SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Transporte de Florida (Valle), para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con la PLACA DUW49F; CLASE MOTOCICLETA, MARCA VICTORY, CARROCERÍA SIN CARROCERIA, LINEA: ADVANCE R; COLOR GRIS NEGRO, MODELO 2020, MOTOR 1P5OFMHHK1238933, CHASIS 9FLXCHTC7LCG21802, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados: Establecimiento de comercio **"BODEGAS JM"** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820, CALI PARKING MULTISER S.A.S- propietario del establecimiento de comercio **"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"** Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el

Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL**
Representada legalmente por el señor **EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA**, ubicado
en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico
Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 304-3474497 de Cali . Líbrense los
comunicados.

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado
vehículo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al **Dr. JUAN DAVID HURTADO
CUERO**, identificado con la C.C. No. 1.130.648.430 de Cali (V), portador de la T.
P. No. 232.605 del C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, para que actúe
como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del
mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.). **NO TENER EN CUENTA** la persona
indicada en el acápite de "PETICIÓN ESPECIAL", por plena disposición de los
preceptos del numeral 2° del CGP.-

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA
En Estado No. <u>135</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>AGT-10-2021</u>
SARA LORENA BORRERO RAMOS La Secretaria

Slbr.

23
SECRETARIA. Santiago de Cali, 04 de Agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez. Sírvese proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.3086

RAD: 760014003020 2021 00504 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **RESPALDO FINANCIERO** respecto del **automotor** identificado con placa **UWU59E** dado en garantía mobiliaria, en contra de **CRISTIAN DAVID SARRIA RICO**.

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora y los anexos, se observa que no aportó el certificado de tradición del automotor con placa UWU59E, tal como se indicó en el auto inadmisorio de la demanda No. 2821 del 21 de julio de 2.021; expresando el profesional del derecho en su escrito de Subsanción que aporta el RUNT del vehículo materia del presente asunto; no logrando subsanar en debida forma la demanda, dado que el Certificado de Tradición es el documento que determina la titularidad del dominio, las características del vehículo, medidas cautelares, limitaciones, gravámenes y un registro histórico, donde se refleja todas las actuaciones y trámites realizados al vehículo desde la fecha de expedición de la matrícula inicial.

En consecuencia, este Despacho procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso,

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

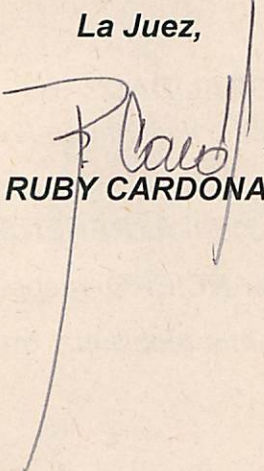
PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **RESPALDO FINANCIERO SAS** respecto del **vehículo** identificado con placa **UWU59E** dado en garantía mobiliaria, en contra de **CRISTIAN DAVID SARRIA RICO**, por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO.- NO HAY LUGAR a **DEVOLUCIÓN** de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO.- En firme el presente proveído y cumplido lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

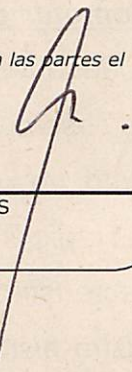
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

SECRETARIA

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 04 de agosto de 2.021. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentado por **COOPERATIVA MULIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** contra **GUILLERMO ALBORNOZ CEBALLOS**. Sírvasse proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3085

RAD: 760014003020 2021 00511 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **GUILLERMO ALBORNOZ CEBALLOS C.C. 16.625.503** en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito que antecede. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de **\$5.500.000.oo**. Oficiese.

2.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo, primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que devengue el demandado **GUILLERMO ALBORNOZ CEBALLOS C.C. 16.625.503**, como empleado de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de **\$5.500.000.oo**. Oficiese.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 135. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGT-10-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

16

SECRETARIA. Santiago de Cali, 04 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3084

RAD: 76001 400 30 20 2021 00511 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por **COOPERATIVA MULIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** contra **GUILLERMO ALBORNOZ CEBALLOS** viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – LETRA DE CAMBIO S/N cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documento que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **GUILLERMO ALBORNOZ CEBALLOS** pagar a favor de **COOPERATIVA MULIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL DE LA LETRA DE CAMBIO S/N

Por la suma de **\$3.200.000.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio obrante a folio 5.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa del 2% sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 09 de septiembre de 2.019** hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

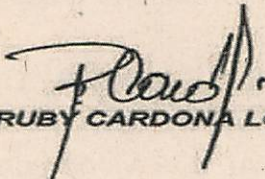
C. Sobre las costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

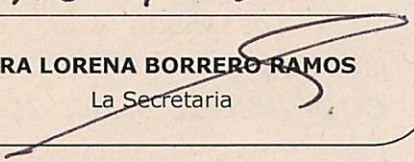
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 135 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: AGT-10-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

32

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 05 de Agosto de 2021. Sírvase proveer.

Cali, 09 de Agosto de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 3162

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100512-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, NUEVE (09) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA a través de apoderada judicial, contra AURA CRISTINA CARVAJAL TAMAYO, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 135 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

18
SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer sobre su admisión.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2977

RADICACION 760014003020 2021 00529 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN DE MENOR CUANTIA**, promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.**, en contra del señor **LIDER ORLANDO AROCA YARA**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

-La parte actora debe aportar el certificado de tradición del vehículo de placas JPM336 debidamente actualizado, lo anterior, a efectos de verificar la inscripción del registro de la garantía mobiliaria, así mismo, constatar que sobre dicho automotor no pesen embargos en otros procesos que lo saquen del comercio e impidan efectuar el pago directo que se pretende, aclarándole a la parte, que dicho documento NO puede ser reemplazado por el histórico vehicular del RUNT.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente la solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN DE MENOR CUANTIA**, promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en contra del señor **LIDER ORLANDO AROCA YARA** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.689.897 y la T.P No. 306.000 del C.S.J., actúe en nombre y representación de la parte actora. (Art. 74 y 75 del CGP).

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

hvs

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

40

SECRETARIA. Santiago de Cali, 04 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer sobre su admisión.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3238
RADICACION 760014003020 2021 00534 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **ANDRES MENDEZ PLATA**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

-Indica la parte actora que la fecha de creación del título valor (pagaré) es 04 de junio de 2021 y que la fecha de exigibilidad de pago del mismo es 04 de junio de 2021, no obstante pretende el cobro de intereses moratorios desde el 17 de diciembre de 2020 hasta la fecha en que se diligencio el pagaré, es decir, hasta el 04 de junio de 2021, siendo que los intereses moratorios se cobra posterior a la fecha en que se hace exigible el cobro de la obligación que para el caso sería desde el 05 de junio de 2021, por lo anterior, sírvasse aclarar dicha situación, indicando además hasta que fecha pretende cobrarlos, lo anterior al tenor del artículo 82 #5 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** promovida por promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **ANDRES MENDEZ PLATA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la señora **ENGIE YANINE MITHCELL DE LA CRUZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980, y la con T.P. No. 282.727 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P.).

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez

RUBY CARODONA LONDOÑO

HVS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 135 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-08-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda EJECUTIVA MENOR CUANTIA. Sírvese proveer.
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

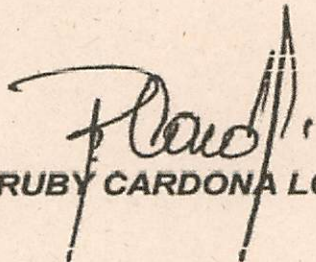
AUTO No. 3160
RAD. 760014003020 2021 00545 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decrete medida cautelar, la cual siendo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTAR el embargo de los derechos que tenga el demandado **ALVARO VITERA identificada con C.C. No. 31.857.596**, sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-884048 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali – Valle. Líbrese el comunicado.

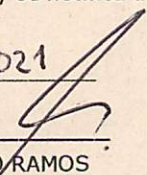
**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10-08-2021


SARA LORENAB BORRERO RAMOS
Secretaria

13/

SECRETARIA. Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3159
RAD: 76001 400 30 20 2021 00545 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** presentada por la entidad **CONGREGACION DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA PROVINCIA COLOMBIA - VENEZUELA** contra **JHON JAIRO OBANDO VITERI, CLAUDIA MARCELA CONTRERAS PAYOMA Y ALVARO VITERI** viene conforme a derecho y acompañada del título valor – Pagare No. 22019099 cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a JHON JAIRO OBANDO VITERI, CLAUDIA MARCELA CONTRERAS PAYOMA Y ALVARO VITERI pagar a favor de la **CONGREGACION DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA PROVINCIA COLOMBIA - VENEZUELA**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1.1. Por la suma de **\$1.013.800,00 M/cte.**, contenidos el Pagare No. 22019099 por concepto de capital insoluto acelerado.

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 14 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289a 292 del Código General del Proceso o, en armonía con el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. AMPARO ACOSTA ROSAS** quien se identifica con la **C.C. No. 31.857.596**, portadora de la **T.P. No. 32.698** del C.S.J., quien actúa en nombre y en representación de la parte actora (Fl. 3). (ART. 74 del C.G.P)

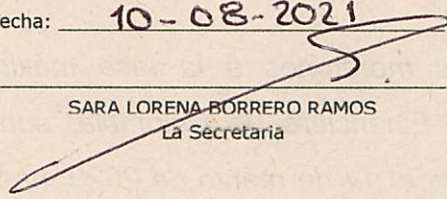
NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI SECRETARÍA**

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10-08-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

21

SECRETARIA. Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvasse proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3158
RADICACION 760014003 020 2021 00552 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto nos correspondió la presente demanda de **EJECUTIVA** instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, actuando a través de apoderado, contra **XIMENA PARRA RINCON**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. Sírvasse aclarar o corregir, además de presentar los soportes que justifiquen el valor cancelado de \$412.303.00 que denomina "otros conceptos" (seguros y gastos judiciales).
2. Debe proceder a aclarar o corregir la pretensión y hechos relacionados con el capital del pagare que pretende ejecutar, dado que la parte actora indica que la suma que pretende exigir es el capital de \$61.845.053.00, al cual le adiciona los valores de intereses plazo y mora los cuales no están pactados en el contenido del pagare.

De ser viable el cobro de los intereses, para su exigibilidad, debe proceder de manera clara y específica a señalar los periodos que liquida indicando: desde (día – mes – año) y hasta (día – mes – año).

3. El poder allegado, mediante el cual se le otorga facultades a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, no cumple con los requisitos previstos en el art. 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado;

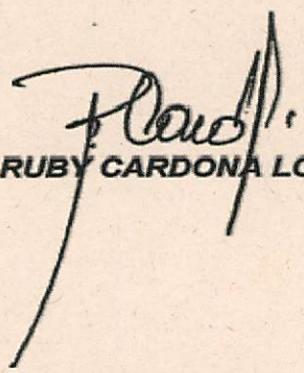
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, actuando a través de apoderado, contra **XIMENA PARRA RINCON**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

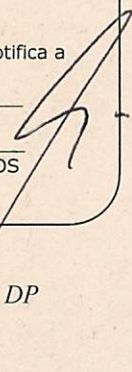
NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 135 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 10-08-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP